



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-250

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL PARA SER XXXIII, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXI; y se adiciona la fracción XXXII, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XXXIII, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29. A la ...

I. a la XXX. ...

XXXI. Impulsar la economía del bienestar para el desarrollo de los sectores productivos tamaulipecos;

XXXII. Coordinar administrativamente las actividades de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como las demás entidades que determine el Ejecutivo del Estado, de acuerdo a la materia de su competencia; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXXIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, será coordinada administrativamente por la dependencia denominada Secretaría de Economía del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Economía para que en un plazo de 90 días, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, realice las adecuaciones normativas y administrativas, que, en su caso, se originen con la entrada en vigor del presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO QUINTO. Los actos jurídicos celebrados por la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Administración Portuaria Integral de Tamaulipas", Sociedad Anónima de Capital Variable, previos a la entrada en vigor del presente Decreto, se entenderán válidos y vigentes, sin que se cause perjuicio alguno derivado de la nueva sectorización de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2025

DIPUTADA PRESIDENTA


CYNTHIA LIZABETH JAIME CASTILLO

DIPUTADA SECRETARIA


MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES

DIPUTADO SECRETARIO


VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-250, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XXXI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL PARA SER XXXIII, DEL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 25 de febrero del año 2025.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-250**, mediante el cual se reforma la fracción XXXI; y se adiciona la fracción XXXII, recorriéndose la actual en su orden natural para ser XXXIII, del artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MA DEL ROSARIO GONZÁLEZ FLORES



SECRETARÍA

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES

